

STC 38/2021, de 18 de febrero

*La legislación autonómica que regula pruebas restringidas de consolidación es inconstitucional* (acceso al texto de la sentencia)

El objeto de este **recurso de inconstitucionalidad es el apartado segundo de la DT 10ª de la Ley 7/2019, de 27 de junio, de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco**. Esta norma permite incorporar un turno especial de consolidación de empleo en los cuerpos de la Policía Local si existe en la categoría correspondiente un porcentaje de interinidad superior al 40 %. **Pueden participar en este turno quienes acrediten un mínimo de 8 años de antigüedad en la administración convocante** en la categoría de la policía local a la que pertenecen las plazas, pudiendo convocarse por este turno diferenciado de acceso hasta el 60 % de las plazas ofertadas.

**El recurso de inconstitucionalidad denuncia que este apartado vulnera el orden constitucional de distribución de competencias establecido** en el art. 149.1.18 de la Constitución, así como la garantía de igualdad, mérito, capacidad y publicidad del EBEP.

El TC cita su STC 111/2014, dictada en relación con la DT 2ª EBEP, y afirma que **la regulación de la consolidación de empleo temporal contenida en la DT 4ª y los apartados 1 y 3 del art. 61 EBEP**, a los que se remite, **deben considerarse formal y materialmente básicos**. En eso están de acuerdo las partes. Por tanto, el análisis se centra en determinar si estamos en presencia de unas pruebas restringidas contrarias al principio de libre concurrencia.

La norma vasca impugnada prevé un turno diferenciado de acceso a los procesos selectivos para la consolidación de empleo temporal de plazas de la policía local para quienes acrediten 8 años de antigüedad en la administración convocante en la categoría de la policía local a la que pertenezcan las plazas convocadas. **Sostiene el TC que el diseño del sistema de acceso a la función pública resultante es evidentemente contrario al principio básico de libre concurrencia, ya que configura un proceso restringido y cerrado**, en el que la reserva de plazas excluye de las pruebas selectivas a quienes no tengan determinada antigüedad o no tengan un vínculo temporal con la administración convocante.

**El TC concluye que la norma impugnada vulnera los límites de la legislación básica estatal e infringe el orden constitucional de competencias.**